

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 29 de julio del presente año, la apoderada de la parte demandante presentó el desistimiento de la demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO en contra de la señora LINA ROJAS RAAD, aduciendo que las partes llegaron a un trato de tramitar su divorcio por mutuo acuerdo.

Al respecto, el fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 314 del C.G.P., en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

En el presente caso, la Dra. NORA YISELA DUARTE MASIAS presentó solicitud de desistimiento de la presente demanda, encontrándose facultada para ello, por su representado el señor EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO para hacerlo, según consta en el poder allegado, la cual se torna procedente al verificarse que a la fecha no se ha proferido sentencia,

sólo se ha proferido el auto que admite la demanda, es decir que la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia, se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la presente demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO a través de apoderada, en contra de la señora LINA ROJAS RAAD. Así mismo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO en contra de la señora LINA ROJAS RAAD, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la defensoría de familia del I.C.B.F.

CUARTO: UNA VEZ quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70d9a06a6fd29fc8ac92e8271452697f785255a403706ad80387cd61e0b934e**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>